



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOTUCURINCA** contra **JORGE ENRIQUE NAVARRO MOYA RAD. 479804089001-2014-00109-00.**

INFORME SECRETARIAL: 09/08/2021. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que el señor Calixto Lavalle Mercado, en calidad de secuestre, presentó escrito relacionada con su gestión realizada al cargo. Sírvase proveer.

Juan Felipe Cabarcas

JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOTUCURINCA** contra **JORGE ENRIQUE NAVARRO MOYA RAD. 479804089001-2014-00109-00.**

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez allegado informe requerido mediante auto de fecha doce (12) de mayo de 2021, al señor Calixto Lavallo Mercado, en calidad de secuestre, procede el Despacho a establecer los honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia, de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448, emitido por el Consejo superior de la judicatura, el cual reza lo siguiente:

“El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

Por inmuebles urbanos, entre el uno (1) y el seis (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve (9) por ciento si lo asegura.

Por inmuebles no urbanos, entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto.

Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto.

Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios”.

En atención al precepto anterior, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 222-19877, objeto de secuestre dentro del proceso de la referencia, corresponde a un bien inmueble rural, y como quiera que, el valor objeto de la Litis, corresponde a la suma seis millones doscientos dos mil ciento cuarenta y dos pesos (\$6.202.142), según pagare No.035 de 2011, suscrito por el demandado, se tasaran los honorarios al diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto el acuerdo PSAA15-10448, emitido por el Consejo superior de la judicatura.

Po lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como honorarios definitivos a favor del señor Calixto Lavallo Mercado, por su actuación en calidad de secuestre, por la suma de seiscientos veinte mil doscientos catorce pesos (\$ 620.214), suma que deberá ser cancelado

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

LCS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA - MAGDALENA

Esta providencia se publica en estado No. 056 El día_ 12/08/2021
El secretario(a) |

Juan Felipe Cobarzas